

BOLETIN GFICIAL DE MADRID.

NUN. 471

ស**ាស់**ខ្សែខែ ហើ

Sábado 7 de Julio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (O. D. G.) y an augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GODIERNO DE LA PROVECCIA DE MADRID.

Nota de los reconocientos preliminares que debe practicar el ingeniero gefe de primera clase D. José de Arziniega desde el 18 del actual en adelante.

La mina Carmencita, término de Guadarrama, interesado Martin Lopez, vecino de Guadarrama.

El Recuerdo, término de id., el mismo.

S. Luis, término de Los Molinos, D. Miguel Manchon, de Madrid.

Sta. Quiteria, término de id., el mismo.

S. Vicente, término de id., el mismo.

S. Antonio, término de Cercedilla, Galo Baltasar, de Navalagamella.

Dolores, término de Navacerrada, D. Ramon Zapatero, de Madrid

. Constipado, término de id., el mismo.

Eduardo, término de id., el mismo.

S. José, término de id., el mismo.

Las Cortes, término de id., D. Casimiro Enfino Ruiz, de Madrid.

Maximiana, término de id., D. Manuel Alonso, de Navacerrada.

Salomon, término de id., D. Angel Cantalejo, de Moralzarzal. Dolores, termino de Collado Mediano, D. Martiel Alonso, de Navacerrada.

Sta. Lucia Bendita, termino de id., el mismo.

La l'afaela, término de id., D. Hipélito Henito, de Collado Mediano.

Molybdenita, termino de id., D. Donato Alvarez Santulano, de Madrid.

Casual, término de id., D., Francisco Aguado, de Collado Mediano.

Santisima Trinidad, término de Collado Villalva, D. Cecilio Anton, de Collado Villalva.

La Buena Union, término de id., Lino Cuena, de Alpedrete.

La Cierva, término de id., Lucas Martin, de Moralzarzal.

La Esperanza, término de Alpedrete, José Martin, de Alpedrete.

S. Jorge, término del Escorial, D. Roman Zapatero, de Madrid.

Sta. Matilde, término de id., D. Francisco Alvarez Diaz, de id.

La Virgen del Patrocinio, término de id., D. José Perez, librero de cámara de SS. MM.

La Rosita, término de id., el mismo.

F1 Porvenir, término de id, el mismo.

Virgen del Pilar, término de id., el mismo.

La Felicidad, término de id., el mismo.

S. Antonio de l'adua, término de id., el mismo.

S. I orenzo, término de id., el mismo.

La Contenciosa, término de id., el mismo.

La Zorrita, término de id, el mismo.

Ntra. Sra. de las Mercedes, térmico de Galapagar, D. Jasé l'iaz de Sousa, de Madrid.

La Faustina, término de id., el mismo.

Flora, término de id., el mismo.

Lucrecia, término de id., D. Pio Mariano de Goya, de Madrid.

Trinidad, término de id., D. Domingo José Martinez, de id.

Bonita Carolina, término de id., D. Matias Ampuere, le id.

La Esperanza, término de id., D. Benita de Benito.

de Galapagar.

La Turca, término de id., D. Miguel Pacheco, de Madrid.

Le Ville, terriro de 14. A. Petro Xurgia, de 14.

Minas.

provincia por D. Miguel Clavero y Gomez para registrar una mina de pirita de hierro que ha de llamarse La Angelita, sita en el Chaparral, término y distrito municipal de Pinilla de Buitrago, lindando al S. con el camino del Molino; M. con el rio Lozoya; P. y N. con un arroyo que baja al mismo rio; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe chadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el ant. 44 del Reglamento vigente para la esecucion de la ley de minas.

Les que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 5 de julio de 1855. — Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Francisco Garcia para registrar una mina de hierro argentífero que ha de liamarse La Buena Dicha, sita en el Quiñon de la Capilla de Fuente Cerra, Cermino y distrito municipal de Gargantilla, lindando al B. con tierra de Pedro Hernan y valdio de Navarredonda; M. con quiñon del Manco; P. con quiñon de Victoriano Garcia, de Gargantilla, y N. con tierras de Navarredonda; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mindecreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Bosetin Oficial de esta pro-

vincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

provincia por D. Manuel Garcia Martinez para registrar una spina de plomo argentífero que ha de llamarse San Roque, são en la cerca de Casa la Villa, término y distrito municipal de Pinilla de Buitrago, lindando al N. con tierra de Pedro Duran; S. con camino que va à Buitrago; M. con tierra de Roman Lopez; P. con tierra de Justo Martin Yange y camino que va à Pinilla; y en vista del processo de la constante de la processo de mineral en el processo de la constante de la processo de mineral en el processo de la constante d

Lo que se anuncia en el Boletin aficial de esta previacia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 5 de julio de 1855.-Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

invadidos del cólera-morbo	17
Muertos de les apteriormente invadidos Idem de los invadidos en esta dia	3 9

Aranjuez.

Invadidos		4
Muertos de los anteriormente invadidos. Id. de los invadidos en este dia	31	5
Id. de los invadidos en este dia		
Curados	•	1

Orusco,

Muertos de	los anteriormente	invadidos.
Curados	• • • • • • • • • • • • •	• • • • • •

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señeres alcaldes.

Madrid à las doce de la noche del 5 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continua el Reglamento para la ejecución del plan orgánico de las escuelas industriales.

Art. 40. Los profesores de geometria descriptiva y de fisica en las escuelas profesionales, distribuirán la materia de su enseñanza de manera que la teórica se repita todos los años en dos lecciones y un repaso semanales, y las aplicaciones alternen cada dos años también con dos lecciones y un repaso semanales.

El profesor de matemáticas explicará en tres lecciones semanales el complemento del álgebra, y en otras tres los elementos de geometría analítica y trigonometría esférica.

El de química explicará del mismo modo en tres lecciones semanales la química general, y en otras tres las aplicaciones de esta ciencia.

El de mecánica industrial en tres lecciones semanales los elementos de esta ciencia, y en otras tres la construccion de máquinas.

En las tres lecciones semanales se comprenden dos lecciones públicas y un repaso.

Art. 41. En la escuela central se hará una distribucion análoga de las materias de cada enseñanza, con la única variacion correspondiente al mayor desarrollo que ha de darse á ciertos estudios: por lo tanto el profesor de mecánica industrial distribuirá su asignatura en dos cursos, que ambos se repetirán todos los años con las cuatro lecciones públicas y los dos repasos semanales: lo propio se practicará por el profesor de construccion de máquinas, el de cálculos superiores y mecánica racional, el de mineralogia y el de construcciones civiles.

De los dos profesores de química, el uno tendrá á su cargo la química general y la química analítica y el otro la química industrial: ambos distribuirán las materias de su respectiva asignatura en dos cursos de cuatro lecciones y dos repasos semanales que se repetirán todos los años.

La direccion de la parte gráfica del dibujo en los diversos años en todas las escuelas profesionales estará a cargo del profesor de esta asignatura, auxiliado por los ayudantes que se le destinen; pero los profesores de las demas podrán proponer á los alumnos los proyectos que juzguen necesarios, y vigilar y correjir estos en la parte científica.

Art. 42. La escuela central enviará todos los años al extrangero uno de sus profesores con el objeto de enterarse de los adelantos y variaciones de la industria; á fin de que estas escuelas se hallen siempre al coriente de los progresos de las ciencias y artes, y de los métodos y medios de enseñanza.

Este viaje se retribuirá con 6000 rs.

Art. 43. En estos viajes turnarán los profesores de las diversas asignaturas, segua lo estime el Consejo de

estudios, y en los tres meses inmediatos à su regreso deberan presentar una memoria o diario con el resultado de sus observaciones.

Art. 44. Serán objetos dignos de estudio y observacion, entre etros, la descripcion de las escuelas científicas é industriales; el juicio de sus métodos de enseñanza
y apreciacion de sus resultados; la descripcion de las
grandes fábricas ó industrias mas extendidas; cantidad,
calidad, precios y procedencia de las primeras materias
empleadas; clases y calidad de los productos obtenidos;
demanda de estos; adelantos, mejoras é inventos; precios,
costes y beneficios; abundancia ó escasez de capitales, y
regularizacion del interes; número, edad, sexo de los
operarios; condicion física, intelectual y moral de estos;
salarios, su oferta ó demanda, su importe y su apreciacion en la localidad con relacion al coste del alimento,
vestido, habitacion y demas; medidas de prevision, auxilio, socorro, enseñanza en favor de los operarios.

Art. 45. Los profesores deberán dar cada dia al terminar la leccion un parte sirmado de las saltas de sus alumnos y de las censuras que les hubieren merecido los que hayan sido preguntados. Tambien darán otro parte mensual calificando la aplicacion y aprovechamiento de cada alumno.

Art. 46. Ningun catedrático podrá ausentarse durante el curso ni por un solo dia del punto de su residencia sin autorizacion del jese del establecimiento, el cual tampoco podrá concederla por mas de quince dias, ni á mas de dos catedráticos à la vez: cuando estos tengan precision de ausentarse por mas tiempo, pedirán la licencia al Gobierno por conducto del mismo jese de da escuela.

Art. 47. En el tiempo que media desde que conchiya el curso y los examenes ordinarios hasta dar principio á los extraordinarios, podrán ausentarse los profesores, dando préviamente conocimiento al Director, y manifestándole el lugar habitual de su residencia durante las vacaciones.

Art. 48. Habri constantemente en cada escuda ma ayudante de guardía que deberá permanecer en el establecimiento todas las horas que los alumnos se hallen en el mismo: el ayudante de guardía es el encargado especial del órden y disciplina de las clases y de que les alumnos se hallen ocupados todo el tiempo que permanezcan en el establecimiento en las lecciones orales, repasos, dibujos, manipulaciones ó prácticas de sus respecticas enseñanzas.

Art. 49. El ayudante de guardia pasará lista general à primera hora, anotando las faltas de puntualidad y de asistencia: à todo alumno que concurra dentro de la primera media hora, solo se le anotaná falta de puntualidad: si concurre despues, ó no concurre, la falta será completa; pero se advertirá si es con asistencia ó sin ella.

Art. 50. Formará diariamente un estado general de pos partes de los profesores, haciendo las observaciones que crea convenientes, y anotando si algun profesor ha dejado de asistir á su cátedra para los efectos prevenidos

en el art. 28 de este reglamento.

Art. 5!. El ayulanto de guardia es el jese inmediato de los alumnos y de las enseñanzas á salta del prosesor y ayulante respectivo: ninguno de aquellos podrá salir sin su licencia, y podrá adoptar las disposiciones urgentes que crea indispensables para el buen desempeño
de su cometido, dando conocimiento inmediatamente al
Director de la escuela si la gravedad del caso lo requiere;
los dependientes del establecimiento deben obedecer las
ordenes que con aquel objeto les comunique.

Art. 52. Los ayudantes podrán asistir con voz consultiva á las sesiones del Consejo de estudios á que fueren convocados expresamente, debiendo serlo antes de los exámenes de fin de curso para adquirir un conocimiento

mas circunstanciado de los alumnos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa de Valdeavero, distante seis leguas de la capital: su dotación consiste en 150 fanegas de trigo, con cargo de la rasura, por reparto vecinal y cobradas por el facultativo en las heras en Santa Maria de Agosto, y con asistencia gratis á cuatro ó seis pobres de solemnidad que hay, quedando á su favor los partos, los golpes de mano a rada, venéreo, etc., y lo que convenga con varios vecinos que se rasuran en su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del avuntam ento hasta el 15 del corriente que se proveerá, francas de porte.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares saca á pública subasta el arbitrio que le ha sido concedido por la Excma. Diputación provincial, de un real en cada arroba de vino de las que de fuera de la población se introduzcan en ella, y el de dos reales en cada arroba de aguardiente, con destino á uniformar la Milicia nacional; estándo señalado para su remate el domingo 15 de los corrientes, desde la hora de las once de su miñana en adelante en la casa consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta.

Con la competente autorizacion de la Exema. Diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional de Becerril de la Sierra, ha acordado rematur en pública subasta las obras de reparacion de la casa del cirujano, perteneciente à estos propios, el dia 15 del corriente, de las once de la mañana à la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estarà de manificato en el acto del remate; cuyas obras están tasadas en 3,500 rs. Los aspiran-

tes se presentaran acompañados de sus respectivos fiadores que garanticen sus proposiciones.

J. 16. 20

Con la competente autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador civil se saca en la villa de San Agustin á pública
subasta y á la venta esclusiva al por menor los artículos
de vino, aguard ente, carnes, tocino, manteca y jabon,
cuyos remates están señalados el primero para el día 8
del corriente mes, y el segundo y último el 11 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al abrirse la subasta.

Se previene à los que poseen fincas en término de la villa de Valdilecha, que en el improrrogable término de ocho dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secrétaria de ayuntamiento de la misma relaciones juradas de la alterarion que hubieren tenido, ya por compra ó ya por venta, para que sirva de base à los repartidores en el que han de formar de inmu bles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1856, pues de no hacerlo les parará todo perjuicio.

A fin de proceder en la villa de Lozoya, à la rectificacion del padron de riqueza y amillaramiento, que ha de
servir de base para repartir la contribucion territorial
del año próximo de 1856, se previene à todos los propietarios, arrendatarios, colonos y ganaderos, asi vecinos
como forasteros que poseen y disfrutan fincas y ganados
en ella, que en el término de quince dias siguientes al de
la fecha de este periódico, presenten en la secretaria del
ayuntamiento de la misma relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad; en la inteligencia, que pasado sin haberlo verificado, se les amillarará
por el del presente año, ó se les formará de oficio, sin admitirles despues reclamación alguna, y ademas incurrirán en las penas señaladas por instruccion.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta impresos para estender los amillaramientos, partes de sanidad, seguros para los milicianos y papeletas para el servicio de bagajes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID

Precios en el mercado de hoy.

Triga..... de 55 à 58 rs. vn. (ebada.... de 17 1/2 à 18 1/2 rs. vn. Algarrobas.. de à 17 1/2 rs. vn.

Madrid 6 de julio de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alla, 42.